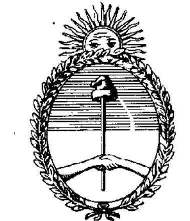
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 13 DE JUNIO DE 1995 AÑO CIII $ 0,30

Nº 28.163

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

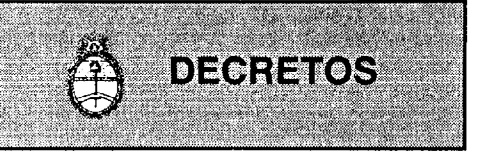
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 784/95

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 1/6/95

VISTO el desplazamiento del señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Doctor José Armando CARO FIGUEROA, con motivo de la 82a. REUNION DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, a celebrarse en GINEBRA (CONFEDERACION HELVETICA) del 5 al 14 de junio de 1995, y lo establecido por el artículo 99 inc. 7º de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia del señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se hará cargo interinamente de ese Ministerio el señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Doctor Domingo Felipe Cavallo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 785/95

Desígnase Subsecretario de Coordinación Técnico Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social.

Bs. As., 1/6/95

VISTO lo establecido en el artículo 99 inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación Técnico Administrativa de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Licenciado Jorge Milton CAPITANICH (D.N.I. Nº 16.954.348).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 788/95

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 1/6/95

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, a las ciudades de Londres —REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE— y Roma —REPUBLICA ITALIANA—, entre los días 1 y 15 de junio de 1995.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Cultura y Educación, Ingeniero Agrónomo, D. Jorge Alberto RODRIGUEZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto 792/95

Acéptase la renuncia de un Vocal del Directorio. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 8/6/95

VISTO la renuncia presentada por el Señor D. José Alberto BONIFACIO al cargo de Vocal del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA y atento lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 20.173, modificada por la Ley Nº 21.339.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 19 de marzo de 1995, la renuncia presentada por el Señor D. José Alberto BONIFACIO (L. E. 7.651.054) al cargo de Vocal del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Art. 2º — Desígnase Vocal del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA al Señor D. Eduardo Félix VALDES (DNI. 11.640.899).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

CONDONACION DE DEUDAS

Decreto 794/95

Modificación del Decreto Nº 1304/93 en lo referente a las "Normas Reglamentarias del Plan de Regularización de Deudas con la Empresa Obras Sanitarias de la Nación para Instituciones Deportivas".

Bs. As., 8/6/95

VISTO el Expediente Nº 8405-93-0 del registro de la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) por el cual se propicia la modificación del Decreto Nº 1304, de fecha 24 de junio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el precitado Decreto, se facultó a la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) para otorgar a las Instituciones Deportivas afiliadas a la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO planes de facilidades de pago

SUMARIO

para la cancelación de la deuda en mora, beneficiando asimismo a estas entidades con la condonación de recargos e intereses sobre el importe actualizado de dicha deuda.

Que resulta equitativo extender dichos beneficios a aquellas Instituciones Deportivas que se encuentran en concurso preventivo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se encuentra facultado para dictar las medidas de que se trata, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 20.324.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 1º de las "Normas Reglamentarias del Plan de Regularización de Deudas con la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION para Instituciones Deportivas" (que constituyen el Anexo III del Decreto Nº 1304 del 24 de junio de 1993), el que quedará redactado del modo que sigue: "Quedan expresamente exceptuadas del alcance de las presentes Normas Reglamentarias, las Instituciones Deportivas cuya deuda en mora, a la fecha del presente decreto, hubiera sido verificada en quiebra".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Decreto 795/95

Exceptúase al citado Organismo de restricciones impuestas por el Decreto Nº 993/91.

Bs. As., 8/6/95

VISTO el Expediente Nº 311-000247/94-2, del registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, Organismo Descentralizado y Autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el DIPUTADO DE LA NACION Doctor Carlos Mario BALTER (Presidente del Bloque Demócrata de Mendoza) solicita al Organismo citado en primer término que prosiga abonando el Suplemento por Zona que prevé el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 - Artículo 59, al funcionario de su Planta Permanente, L. E. Nº 6.891.837, Nivel B - Grado 2, Señor Luis Emilio CORREA LLANO, actualmente adscripto al Bloque que preside, mediante Decreto Nº 25 de fecha 11 de enero de 1994.

Que tal solicitud se funda en el hecho de que el nombrado presta servicios en la oficina principal que el referido Bloque posee en la Ciudad de Mendoza, trasladándose a la Capital Federal esporádicamente, cuando ello resulta imprescindiblemente necesario.

Que esta situación se encuentra estrechamente vinculada con las funciones que le han sido asignadas por el Presidente del mencionado Bloque (y que certifica a fs. 14 el Señor Secretario Administrativo de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION) las que además de coordinar la labor de los Grupos de Trabajo consisten en efectuar el seguimiento de la actividad vitivinícola nacional, en especial la referida a la Provincia de Mendoza para lo que debe mantener contactos con las autoridades del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, del Gobierno Provincial, productores, industriales y entidades empresarias.

Que de lo expuesto se desprende que el nombrado prosigue residiendo en la Ciudad de Mendoza, y que las labores que desempeña resultan de interés para el Organismo de origen y para la industria vitivinícola, como así también que las desarrolla en el ámbito de la Administración Nacional; todo lo cual torna atendible hacer lugar al pago del citado Suplemento.

Que a tal efecto, resulta necesario en el presente caso eximir al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA por vía de excepción, de lo previsto por el Decreto Nº 993/91 —texto actualizado— Anexo III —Reglamento de Suplemento por zona— Artículo 8º.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente, de conformidad con lo establecido por el Artículo 99 Inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, por vía de excepción y para el presente caso, del cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nº 993/91 —texto actualizado— Anexo III —Reglamento de Suplemento por Zona— Artículo 8º, con efecto al 1º de febrero del corriente año y mientras dure la Adscripción dispuesta por Decreto Nº 25/94 al funcionario de la Planta Permanente, Señor Luis Emilio CORREA LLANO, Nivel B — Grado 2, L. E. Nº 6.891.837.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HIDROCARBUROS

Decreto 796/95

Autorízase a Quitral-Co S. A. I. C. a ceder su participación en la explotación del Area "Piedras Coloradas-Estructura Intermedia", Provincia de Mendoza.

Bs. As. 8/6/95

VISTO el Expediente Nº 750-003421/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 86 de fecha 14 de enero de 1991 se aprobó el acta acuerdo de reconversión del Contrato Nº 23.380 entre YPF SOCIEDAD DEL ESTADO Y COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA Y QUITRAL-CO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por el Area "PIEDRAS COLORADAS-ESTRUCTURA INTERMEDIA", en la Provincia de MENDOZA, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que la titularidad de dicha concesión resulta así ejercida por las empresas COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA Y QUITRAL-CO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Que QUITRAL-CO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha arribado a un acuerdo preliminar con COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA, para cederle la totalidad de su participación en la concesión mencionada.

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de concesiones de explotación de hidrocarburos.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos legales nada obsta al otorgamiento de las autorizaciones solicitadas.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 72 y 98 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa QUITRAL-CO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL en su carácter de titular parcial de la concesión de explotación del Area "PIEDRAS COLORADAS-ESTRUCURA INTERMEDIA", en la Provincia de MENDOZA, a ceder la totalidad de su participación en la misma, a favor de COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA.

Art. 2º — Las empresas cedente y cesionaria involucradas en la cesión que por el presente se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Decreto Nº 798/95

Establécese la composición de su Directorio.

Bs. As., 8/6/95

VISTO el Expediente Nº 020/95 del Registro de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS y los Decretos Nros. 214/92, 2792/92, 1163/93 y 1187/93 y la Resolución Nº 514/94 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 21 del Decreto Nº 214/92 se dispuso que la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (C.N.C.T.) se ocupará de atender las cuestiones particulares y los intereses patrimoniales relacionados con la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL) y que tal tarea fue ratificada por el incido d) del artículo 6º del Decreto Nº 2792/92, luego derogado por el artículo 9º del Decreto Nº 1163/93 y por el artículo 20 del Decreto Nº 1187/93.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 1163/93 se estableció en SEIS (6) el número de integrantes de su Directorio.

Que por el artículo 8º del decreto mencionado en el considerando anterior se designó a la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (C.N.C.T.) como el órgano liquidador de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL).

Que mediante la Resolución Nº 514/94 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se dió por finalizada la gestión de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (C.N.C.T.) como órgano liquidador de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (en liquidación) - ENCOTEL (e.l.).

Que por la disminución de tareas que devienen de lo dispuesto por la Resolución mencionada en el considerando anterior, es procedente reducir el número de integrantes del Directorio de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (C.N.C.T.), sin que por ello se vea afectada la calidad de las tareas encomendadas a la misma.

Que resulta asimismo necesario cubrir los cargos previstos en el artículo 1º del presente decreto.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que surgen del artículo 99, inciso 1, del artículo 100, inciso 1, y la Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El Directorio de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (C.N.C.T.) estará compuesto por CUATRO (4) miembros designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Los miembros del Directorio permanecerán en el ejercicio de sus cargos por CINCO (5) años y podrán ser reelegidos.

El Directorio se organizará de la siguiente manera UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y DOS (2) Directores. El Directorio podrá sesionar con la presencia de TRES (3) de sus integrantes, adoptándose las decisiones por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Los miembros del Directorio de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (C.N.C.T.) podrán ser removidos, durante la vigencia de sus mandatos solamente, por decisión de un jurado presidido por el señor Procurador del Tesoro de la Nación e integrado por CUATRO (4) miembros, todos ellos abogados, con un mínimo de DIEZ (10) años de ejercicio de la profesión y nombrados por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. La causa se formará obligatoriamente si existe acusación del PODER EJECUTIVO NACIONAL o del Presidente del jurado y, sólo por decisión del jurado, si la acusación tuviese cualquier otro origen. Las normas por las que se regirá el proceso serán las del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Será causal de remoción el mal desempeño de sus funciones.

Los miembros del Directorio de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (C.N.C.T.) deberán excusarse de intervenir en los casos previstos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para los Jueces.

En caso de excusarse el Presidente, será reemplazado por quien en ese momento desempeñe la función de Vicepresidente. En el supuesto de excusación de alguno de los Directores, el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos dispondrá de un plazo de DIEZ (10) días para designar un suplente.

Art. 2º — Desígnanse en los términos del artículo anterior a los miembros del Directorio de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (C.N.C.T.), que quedará constituido de la siguiente manera: Presidente: Doctor Don José Guillermo CAPDEVILA (DNI. Nº 17.499.869). Vicepresidente: Licenciado en Administración Don Miguel Alejandro MASSA (DNI. Nº 8.402.335). Directores: Doctor Don Julio Emilio Leonardo José REY ORDOÑEZ (DNI. Nº 4.198.707). Señor Don Juan Carlos HULJICH (L.E. Nº 6.715.852).

Art. 3º — Ratifícanse en el ejercicio de sus funciones en la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (C.N.C.T.), entre el 3 de diciembre de 1994 y la fecha del presente decreto, a los siguientes funcionarios: Doctor Don José Guillermo CAPDEVILA (DNI. Nº 17.499.869), Doctor Don Nicolás Carlos PENSA (DNI. Nº 4.841.816), Doctor Don Julio Emilio Leonardo José REY ORDOÑEZ (DNI. Nº 4.198.707) y señor Don Juan Carlos HULJICH (L.E. Nº 6.715.852).

Art. 4º — Derógase el artículo 1º del Decreto Nº 1163/93.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

AUXILIARES DE LA ODONTOLOGIA

Decreto 800/95

Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 23.752 sobre Técnicos en Prótesis Dental.

Bs. As., 8/6/95

VISTO el Expediente Nº 2020-1004/90-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL propicia la reglamentación de la Ley 23.752 que rige la obtención de matrículas y el ejercicio de la profesión de protesistas dentales.

Que con el objeto de lograr los propósitos que persigue la Ley, es necesario determinar los organismos de nivel universitario que tienen incumbencia para otorgar los títulos que habilitarán para el ejercicio de la profesión de técnico en prótesis dentales.

Que es necesario contemplar la situación de quienes, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente reglamentación, han concurrido a establecimientos de enseñanza no universitaria que expiden certificados de protesista dental y que fueron reconocidos oportunamente por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el marco de las normas que rigieron el ejercicio de la profesión hasta su derogación dispuesta por el artículo 12 de la Ley 23.752.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento de la Ley 23.752 sobre Técnicos en Prótesis Dental, el que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL para dictar las normas complementarias o aclaratorias que requiera la aplicación del Reglamento que se aprueba por el presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y *archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.* — Jorge A. Rodriguez.

REGLAMENTACION DE LA LEY 23.752
SOBRE TECNICOS EN PROTESIS DENTAL

ARTICULO 1º — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 2º — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 3º — La prohibición para la relación directa de los Técnicos en Prótesis Dental con el público, incluye cualquier forma de aviso en medios gráficos, radiales o televisivos, carteles, folletos, volantes y otros.

Sólo podrán anunciarse a profesionales odontólogos directamente o a través de medios especializados reconocidos en odontología, no pudiendo utilizar otra denominación que la que específicamente le confiere su título o certificado habilitante.

ARTICULO 4º — A los efectos de la matriculación corresponderá la aplicación del artículo 45 de la Ley 17.132 y sus modificatorias y de su Decreto Reglamentario. Los títulos a que se refieren los artículos 4º y 5º de la Ley, deberán ser expedidos por Facultades de Odontología o Institutos que tengan incumbencia en Ciencias Médicas, dependientes de las Universidades que menciona el precitado ordenamiento.

ARTICULO 5º — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 6º — Establécese que sólo se reconocerán, a efectos de la matriculación y ejercicio de la profesión de protesista dental, los certificados expedidos por instituciones autorizadas por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, limitándose tal reconocimiento a los alumnos que hubieren ingresado a los cursos hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente reglamentación.

La autoridad sanitaria de aplicación y la correspondiente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, establecerán las condiciones básicas de la currícula de la carrera universitaria de Técnico en Prótesis Dental.

ARTICULO 7º — Los Técnicos en Prótesis Dental llevarán un libro sellado y rubricado por la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL donde consignarán por orden cronológico los trabajos recibidos para su ejecución, debiendo constar claramente la naturaleza de los mismos, nombre del profesional que lo indicó, fecha de entrada y salida. Dicho libro deberá exhibirse a los inspectores de la citada Secretaría a su requerimiento.

Toda prótesis que ejecuten los técnicos en prótesis dental deberá estar justificada por la correspondiente orden escrita, emanada de un odontológo en ejercicio de su profesión.

Estas órdenes de trabajo deberán emitirse en recetario por duplicado, debidamente firmadas por el odontólogo con constancia de su sello y matrícula. El duplicado de la orden será devuelto al odontólogo firmado por el técnico protesista, juntamente con el trabajo terminado, después de haber tomado nota en el libro de registro correspondiente, reteniendo para su archivo el original.

ARTICULO 8º — A los efectos de la aplicación de este Artículo se cumplirá lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 17.132 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario. La autoridad de aplicación fijará las condiciones y elementos mínimos de los que deberán estar provistos los laboratorios de los técnicos en prótesis dental para su habilitación. Los técnicos protesistas titulares podrán tener más de UN (1) laboratorio, pero siempre estará al frente de cada UNO (1) de ellos como responsable profesional UN (1) técnico protesista matriculado.

ARTICULO 9º — SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 10. — La prueba del efectivo ejercicio de la actividad y su antigüedad, incumbe al interesado y deberá efectuarla por los siguientes medios:

a) Certificación por UNO (1) o más odontólogos matriculados en ejercicio de la profesión, indicando fecha de inicio de la relación laboral o locación de obra y continuidad de las prestaciones cualquiera sea la naturaleza del vínculo, en un período de CINCO (5) o más años de antigüedad con anterioridad a la fecha de la presente Reglamentación. También podrán certificar las clínicas o cualquier otro efector de salud habilitado. Las firmas de los documentos serán por ante escribano público y tendrán el carácter de declaración jurada, siendo el interesado como el profesional o entidad certificante, responsables solidarios por la veracidad de la prueba ofrecida.

b) Inscripción en el Organismo Previsional correspondiente en carácter de mecánico para dentistas o técnico en prótesis dental, o certificación de aportes de su empleador, en esa actividad. Tales certificaciones deberán ser legalizadas.

c) Certificados de Cursos no Univesitarios.

d) Certificado de habilitación que autorizaba el ejercicio profesional, expedido por el Organismo público competente.

La carencia de la documentación mencionada en el inciso b), podrá ser cumplimentada por el postulante que hubiere aportado otras pruebas suficientes, dentro del plazo de SEIS (6) meses a partir de la fecha de la presente Reglamentación.

El examen de competencia al que se refiere la Ley, debe ser rendido ante una mesa examinadora integrada indefectiblemente por DOS (2) representantes de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y UNO (1) de la FACULTAD DE ODONTOLOGIA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES que deberá ser profesor del Curso de Técnicos de Laboratorios para Odontólogos, actuando como veedores UN (1) miembro de la ASOCIACION DE PROTESISTAS DENTALES de LABORATORIO DE BUENOS AIRES y UN (1) profesor de la citada Facultad que designe su decano.

La SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL abrirá un registro de aspirantes al examen, publicando esta circunstancia por distintos medios durante el lapso establecido por la Ley, pudiendo excederlo al sólo efecto de la constitución de las mesas examinadoras, si la cantidad de inscriptos lo hiciere necesario. La no inscripción dentro del término de SEIS (6) meses a partir de la fecha de la apertura del registro, hará decaer el derecho a hacerlo. Para la inscripción no será exigible título secundario.

Para la valoración de la prueba que será teórico-práctica, se tendrán en cuenta además los antecedentes laborales en la materia y formativos, en especial cursos de capacitación en la actividad.

ARTICULO 11. — SIN REGLAMENTAR.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto Nº 807/95

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 8/6/95

VISTO el viaje que el señor Ministro del Interior efectuará a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, entre los días 8 y 11 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido resulta necesario encargar la atención del despacho de dicho Departamento de Estado, con la finalidad de asegurar el normal desarrollo de las actividades asignadas.

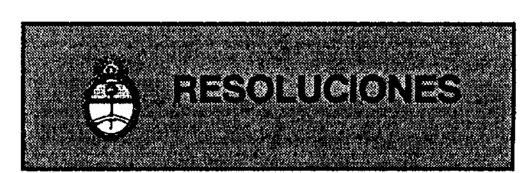
Que el presente se dicta de conformidad con las facultades previstas en el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encárgase la atención del despacho del Ministerio del Interior, mientras dure la ausencia de su titular, al señor Ministro de Justicia Doctor D. Rodolfo Carlos BARRA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.



Ministerio de Salud y Acción Social

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución 197/95

Modificación.

Bs. As., 6/6/95

VISTO que es necesario actualizar el Código Alimentario Argentino para poder competir en el MERCOSUR y

CONSIDERANDO:

Que en la Reunión Plenaria de la Comisión Nacional del Código Alimentario Argentino realizada en la Ciudad de Esquel entre los días 17 al 20 de noviembre de 1992 se aprobaron modificaciones a los artículos del Código Alimentario Argentino Nº 943 (Tomates Pelados), Nº 944 (Tomates con piel en conserva), Nº 945 (Conserva de tomates con piel en trozos), Nº 946 (Concentrados de tomate), Nº 948 (Tomate triturado), Nº 1061 (Jugo de tomates), y la inclusión de los artículos Nº 943 bis (Tomates pelados con agregado de puré o salsa de tomate), y Nº 943 tris (Conserva de tomates pelados con proceso de cubeteado).

Que en la misma Reunión Plenaria se aprobaron modificaciones a los artículos del Código Alimentario Argentino Nº 957 (Peras en conserva), Nº 969 (Ensalada de frutas) y Nº 970 (Coctel de frutas).

Que todas las modificaciones propuestas están avaladas por un Grupo de Trabajo realizado en Mendoza a tal efecto.

Que cabe proceder a las modificaciones y/o inclusiones al Código Alimentario Argentino propuestas por la Comisión Nacional del Código Alimentario Argentino en la Reunión Plenaria realizada entre los días 17 y 20 de noviembre de 1992 en la Ciudad de Esquel.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica ha tomado intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2do. inciso h) apartado 1º del Decreto 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE
SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese el Artículo 943 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 943. — Se entiende por "Tomates pelados" al producto elaborado con los frutos frescos, sanos, limpios, maduros, de estructura consistente, lavados, pelados y sin pedúnculos, envasados con su propio jugo sin diluir ni concentrar, adicionados o no de edulcorantes nutritivos (sacarosa, azúcar invertido, glucosa o sus mezclas), con o sin el agregado de cloruro de sodio en no más de 1 por ciento, con o sin el agregado de sales de calcio permitidas como agente de firmeza, hasta una cantidad no mayor de 0,045 por ciento de calcio en el producto terminado. Envasado en recipiente con cierre hermético y esterilizado industrialmente. Los tomates de un mismo envase pertenecerán a la misma variedad y tendrán el color, olor y sabor propios de la misma. No presentarán alteraciones producidas por agentes físicos, químicos o biológicos y estarán libres de todo cuerpo o sustancias extrañas. Los sólidos solubles del jugo contenido en el envase deberán estar comprendidos entre 4,20 y 6,50 por ciento libres de cloruro de sodio. En ningún caso este producto podrá contener menos de 5 por ciento de extracto seco total, libre de cloruro de sodio y azúcar agregados. Su pH estará comprendido entre 3,5 y 4,5. Los tomates se clasificarán de acuerdo a su forma, en "peritas" o "redondos". Se considerarán "peritas" los frutos que responden o se asemejan a las características de los siguientes cultivares: Roma, Redtop, San Marzano, Rossel, UC 82, Cal J, entre otros. Se consideran como "redondos" a los que respondan a las características de los cultivares: Platense, Manzanita, Marglobe, Sioux, entre otros. Esta conserva estará comprendida en uno de los siguientes tipos: a) Enteros: Con sus dos grados de selección: elegido y común. b) En trozos: Con un solo grado de selección: común. Comprende a los tomates que faltándoles más del 20 por ciento de su largo de origen, cada trozo tenga no menos de 3 cm de su medida menor. En cualquiera de estos dos tipos, el contenido de un mismo envase deberá tener no menos de 80 por ciento de tomates del tipo al cual corresponde. Los grados de selección de los tomates enteros deberán responder a las siguientes características: I) Elegidos: corresponden a los que cumplan las siguientes condiciones: los tomates de un mismo envase serán enteros, de color uniforme y rojo del tomate maduro de la variedad, serán de tamaño razonablemente uniforme. Se admitirá no más de 10 cm^2 de piel suelta o adherida por kg. de contenido total. No se admitirán piezas retocadas. II) Común: corresponde a los tomates que reuniendo las características generales de esta conserva, se ajusten además a las siguientes condiciones: los tomates dentro de un mismo envase serán de tamaño razonablemente uniforme, enteros, y de color propio del tomate maduro de la variedad, admitiéndose hasta un 20 por ciento de unidades que se aparten del color natural. Se admitirá piel suelta o adherida, no más de 26 cm^2 de superficie por kg de contenido total. En este grado de selección se admitirá hasta un 25 por ciento de unidades de tomates que les falte no más del 30 por ciento de cada uno, del largo original. Para ambos tipos y grados de selección la cantidad de campos positivos de mohos no será superior al 50 por ciento, determinados en el jugo o porción líquida por el Método de Howard-Stephenson. El contenido neto total será para el tarro IRAM Nº 46 de 380 gramos y para otros envases no menor del 90 por ciento de la capacidad en agua destilada a 20° C que cabe en el recipiente sellado. El contenido de tomates escurridos será para el tarro IRAM Nº 46 de 217 gramos y para otros envases cualquiera sea el grado o tipo de selección, no será menor del 56 por ciento del peso en agua destilada a 20° C que cabe en el recipiente sellado. Este producto se rotulará: "Tomates pelados" y con letras del mismo tipo, realce y visibilidad y formando una sola frase, se indicará la variedad, el tipo (entero o en trozos) y el grado de selección, además se hará constar el peso neto total incluido el líquido y el peso neto de tomates escurridos.

Art. 2º — Incorpórase el Artículo 943 bis al Código Alimentario Argentino, el que quedará

redactado de la siguiente forma: "Artículo 943 bis: Los "Tomates pelados" referidos en el artículo Nº 943 podrán ser envasados con puré o salsa de tomate. 1) Con puré de tomate: los sólidos solubles del jugo contenido en el envase deberán ser mayores de 6,0 por ciento libre de cloruro de sodio y el extracto seco total, libre de cloruro de sodio y azúcares agregados, no será inferior a 6,9 por ciento. 2) Con salsa de tomate: los sólidos solubles del jugo contenido en el envase deberán ser mayores de 7,5 por ciento libre de cloruro de sodio y el extracto seco total, libre de cloruro de sodio y azúcares agregados, no será inferior a 8,5 por ciento. El contenido de mohos en ambos casos no será superior a 50 por ciento de campos positivos, determinados sobre la porción líquida. El pH en ambos casos estará comprendido entre 3,5 y 4,5. Este producto se rotulará: "Tomates pelados" y con letras del mismo tipo, realce y visibilidad y formando una sola frase, se indicará la variedad, el tipo (entero o en trozo), el grado de selección y además deberá figurar la leyenda "con agregado de..." puré o salsa, según corresponda. Se hará constar el peso neto total incluido el líquido y el peso neto de tomate escurrido, los cuales estarán en las mismas proporciones que las indicadas en el Artículo 943. En cuanto a las otras características generales, deberá encuadrarse a este producto en el Artículo Nº 943".

Art. 3º — Modifíquese el Artículo 944 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 944. — Se entiende por "Tomates con piel en conserva" al producto elaborado con los frutos maduros, sanos, lavados, limpios, sin pedúnculos, de estructura consistente, envasados con su jugo sin diluir ni concentrar, con o sin la adición de sal, con o sin el agregado de edulcorantes nutritivos (sacarosa, azúcar invertido, dextrosa o sus mezclas), con o sin el agregado de sales de calcio permitidas como agente de firmeza hasta una cantidad no mayor de 0,045 gramos de calcio por 100 gramos de producto terminado; en un recipiente herméticamente cerrado, esterilizado industrialmente. Los tomates contenidos en un mismo envase serán de la misma variedad (Peritas o Redondos), presentarán el color, olor y sabor característicos: estarán exentos de alteraciones producidas por agentes físicos, químicos o biológicos; estarán libres de cuerpos y sustancias extrañas. No podrán contener más del 1 por ciento de cloruro de sodio agregado, ni más de 50 por ciento de filamentos de mohos determinados en el jugo o porción líquida por el Método de Howard-Stephenson. Los sólidos solubles de jugo contenido en el envase estarán comprendidos entre 4,2 y 6,5 por ciento libres de cloruro de sodio. Su pH estará comprendido entre 3,5 y 4,5. Se admite un solo grado de selección: elegido. Esta conserva de tomates con piel se clasificará de acuerdo con la forma del fruto en: a) Peritas: que comprende a todos los cultivares que respondan o se asemejen a las características del Roma, Redtop, San Marzano, Rossol, UC 82, Cal J, entre otros. b) Redondo: que comprende a todos los cultivares que respondan o se asemejen a las características del latense, Marglobe, Manzanita, Sioux, entre otros. El contenido neto total será para el tarro IRAM Nº 46 de 380 gramos y para otros envases no menor de 90 por ciento de la capacidad en agua destilada a 20° C que cabe en el recipiente sellado. El contenido de tomates escurridos será para el tarro IRAM Nº 46 de 217 gramos y para otros envases no será menor del 56 por ciento del peso en agua destilada a 20° C que cabe en el recipiente sellado. Este producto se rotulará: "Tomates con piel enteros" y a continuación y formando una sola frase con letras del mismo tipo, realce y visibilidad, la variedad y el grado de selección. Además se hará constar el peso neto total y el peso de tomates escurridos.

Art. 4º — Modifíquese el Artículo 945 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 945. — Se entiende por "Conserva de tomates con piel en trozos" a los que respondiendo a la definición y características utilizados para la conserva denominada "Tomates con piel" (Art. 944) se encuentran fraccionados en trozos donde el contenido de un mismo envase, no presente unidades con una medida inferior de 3 centímetros en su parte menor. El contenido neto total será para el tarro IRAM Nº 46 de 380 gramos y para otros envases no menor del 90 por ciento de la capacidad en agua destilada a 20° C que cabe en el recipiente sellado. El contenido de tomates escurridos será para el tarro IRAM Nº 46 de 217 gramos y para otros envases no será menor del 56 por ciento del peso en agua destilada a 20° C que cabe en el recipiente sellado. Este producto se rotulará: "Tomates con piel en trozos" y formando una sola frase y con leyendas del mismo tipo, realce y visibilidad, la variedad de tomates contenida (peritas o redondos).

Art. 5º — Modifíquese el Artículo 946 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 946. — Con la denominación genérica de "Concentrados de tomate", se entiende los productos obtenidos por concentración del jugo y pulpa que normalmente contienen en sus proporciones naturales los tomates frescos, maduros, sanos, limpios, tamizados a través de una malla no mayor de 1 milímetro, envasados en un recipiente bromatológicamente apto, cerrado herméticamente y sometidos a esterilización industrial. Los Concentrados de tomate podrán haber sido adicionados de a) Cloruro de sodio en cantidad máxima de hasta el 5 por ciento. b) Acidos (cítrico, tartárico, láctico, málico o sus mezclas) en cantidad suficiente para tener un pH (a 20° C) no mayor de 4,3. c) Hasta 500 mg/kg (quinientas p.p.m.) de Acido 1 Ascórbico en su condición de antioxidante (sin declaración en rótulo). Los Concentrados de tomate deberán cumplimentar las siguientes condiciones: a. - Estarán libres de piel, semillas, restos del fruto o de la planta o plantas extrañas. 2. - La dilución en agua destilada que responda a un extracto seco del 8,0 por ciento, libre de cloruro de sodio, presentará el color rojo normal del tomate maduro, con sabor propio y sin olores extraños. 3. - La dilución en agua en forma de tener un extracto seco libre de cloruro de sodio, de 8,37 a 9,37 por ciento, no presentará más de 60 por ciento de campos positivos de mohos (método de Howard-Stephenson). 4. - Estarán libres de: sustancias extrañas, colorantes agregados, estabilizantes espesantes. El Concentrado de tomate que tenga un Extracto seco libre de Cloruro de Sodio superior al 36,0 por ciento y que no sea envasado herméticamente y esterilizado inmediatamente después de su elaboración, podrá ser adicionado de hasta 1.000 p.p.m. de Acido Sórbico o su equivalente en Sorbato de Potasio. Este producto deberá ser considerado exclusivamente de uso industrial. Los productos derivados de estos Concentrados, destinados al consumo, contendrán el conservador en proporción correspondiente a la dilución operada. De acuerdo al contenido de Extracto seco libre de Cloruro de Sodio se reconocen los siguientes Concentrados de tomate: 1. - Puré de tomate: cuando contenga entre 8,37 y 11,99 por ciento. 2. - Salsa de tomate: cuando contenga entre 12,0 y 15,99 por ciento. 3. - Concentrado simple de tomate o extracto simple de tomate: cuando contenga entre 16,0 y 28,0 por ciento. 4. - Concentrado doble de tomate o extracto doble de tomate: cuando contenga entre 28,1 y 36,0 por ciento. 5. - Concentrado triple de tomate o extracto triple de tomate: cuando contenga más de 36,0 por ciento. 6. - Concentrado desecado o deshidratado de tomate o extracto desecado o deshidratado de tomate: cuando sea no menor de 80,0 por ciento. Estos productos se rotularán con el nombre correspondiente a su denominación con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad. En todos los casos deberá figurar en el rótulo peso neto y extracto seco libre de cloruro de sodio.

Art. 6º — Modifíquese el Artículo 948 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo 948. — Se entiende por "Tomate triturado" la conserva elaborada por trituración mecánica de tomates (lycopersicum Bouletum y sus variedades), sanos, limpios, enteros, libres de pedúnculos y hojas, maduros y de estructura consistente, con o sin la adición de sal (Cloruro de Sodio), hasta no más de 5 por ciento, con o sin concentración de paila abierta o al vacío. 1.a.) Deberá presentarse en envases bromatológicamente aptos, herméticamente cerrados, esterilizados industrialmente. b) No debe contener ningún resto de fabricación de otras conservas. c) La proporción de piel, fibras y semillas en conjunto no será superior al 10 por ciento en peso, después de un triple lavado y escurrido por tamiz de 1 milímetro (IRAM Nº 18). d) El líquido drenado del escurrido de la piel, fibras y semillas deberá contener no menos de 5 por ciento de extracto seco libre de cloruro de sodio constituido por sólidos de tomate. Se considerará cumplida la exigencia si la lectura refractométrica del líquido (según la Escala Internacional para sacarosa) acusa un valor que no sea inferior a 4,2 por ciento. Su pH no será inferior a 4,5. e) El examen microscópico según la técnica de Howard-Stephenson sobre el líquido tal como se extrae del envase, o bien diluido (cuando resulte necesario) a la concentración de 8,37 a 9,37 gramos por ciento de residuo sólido no deberá acusar una proporción mayor de 50 por ciento de campos positivos de filamentos de mohos (Método de Howard-Stephenson). f) Deberá estar libre de cualquier sustancia extraña al producto y no contendrá residuos de plaguicidas en cantidad superior a las máximas admitidas (Ley Nº 18.073 y Decreto Nº 2678/69). g) No contendrá ninguna sustancia conservadora, ni colorantes agregados. 2. - Las autoridades sanitarias correspondientes deberán tomar muestras durante el proceso de elaboración, así como el producto terminado a fin de asegurar el estricto cumplimiento del presente artículo. 3. - El tomate triturado que no responda a las exigencias establecidas será considerado como "inapto para el consumo", decomisado en el acto y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder al producto. 4. - Este producto se rotulará: "Tomate triturado".

Art. 7º — Incorpórase el Artículo 943 tris al Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 943 tris. — Se entiende por "Conserva de tomates pelados y con proceso de Cubeteado", al producto elaborado con los frutos frescos, sanos, limpios, maduros, de estructura consistente, lavados, pelados y sin pedúnculos, fraccionados en trozos no mayores de 2 centímetros, envasados en su propio jugo o el agregado de Pulpa, Puré o Salsa de tomate, con o sin la adición de cloruro de sodio hasta no más de 1 por ciento; permitiéndose el agregado de sales de calcio como agente de firmeza hasta una cantidad no mayor de 0,080 por ciento de calcio iónico en el producto terminado. No podrá contener más de 50 campos positivos de filamentos de mohos, cuyo recuento se realizará sobre la fracción escurrida por el Método de Howard-Stephenson. Se admitirá piel suelta o adherida en no más de 26 cm^2/kg de producto total. El producto deberá ser envasado en recipientes con cierre hermético y esterilizado industrialmente. Los tomates no presentarán alteraciones producidas por agentes químicos o biológicos y estarán libres de todo cuerpo o sustancias extrañas. Queda permitido el uso de ácidos: cítricos, tartárico, málico, láctico o sus mezclas en cantidad suficiente para que el producto terminado presente un pH no mayor de 4,5. El contenido de tomate escurrido de cada envase no será menor del 56 por ciento del volumen total, el cual será obtenido escurriendo el producto por tamiz de malla de 1 milímetro (IRAM Nº 18) en forma directa durante dos (2) minutos. El contenido neto total no será inferior al 90 por ciento de la capacidad del envase. Este producto se rotulará: "Tomate Pelado Cubeteado" y a continuación y formando una sola frase con letras del mismo tipo, realce y visibilidad, el agregado realizado, debiendo constar el peso total y el peso neto escurrido del producto.

Art. 8º — Modifíquese el Artículo 1061 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 1061. — Se entiende por "Jugo de tomate" el producto elaborado con el zumo pulposo sin diluir ni concentrar, extraído por presión de la fruta preferentemente calentada, sana, madura, fresca y limpia; envasado con o sin la adición de sal, con o sin la adición de edulcorantes nutritivos (sacarosa, azúcar invertido, dextrosa o sus mezclas), en un recipiente herméticamente cerrado y luego tratado adecuadamente por el calor para evitar su alteración. Responderá a las siguientes exigencias: a) Estará libre de semillas, piel u otras partes del fruto, así como de cualquier cuerpo o sustancia extraños. Debe contener una porción de sólidos insolubles finamente divididos en la pulpa, de modo tal que después de ser agitada, la pulpa no mostrará tendencia a separarse en 30 minutos como mínimo. El color, olor y sabor serán los característicos del fruto maduro. b) No podrá contener más de 2 gramos por ciento en volumen de cloruros expresados como cloruro de sodio, ni más de 8 gramos por ciento en volumen de azúcares totales, expresados como dextrosa, entre naturales y agregados. El contenido de sólidos solubles, libre de cloruro de sodio y azúcares, no será inferior a 4,20 por ciento determinados por refractometría a 20° C y expresados en grados Brix según la escala internacional de sacarosa. c) Por colado a través de la malla de 0,6 milímetros y por gravitación natural debe escurrir el 100 por ciento en no más de 30 minutos a la temperatura de 15-20° C. d) No presentará más de 20 campos positivos de mohos por ciento, según el método de Howard-Stephenson. e) El pH será inferior a 4,5. f) El jugo de tomate contenido en cualquier envase deberá ocupar como mínimo el 90 por ciento (v/v) de la capacidad de agua destilada a 20° C que el envase cerrado puede contener cuando está completamente lleno. Este producto se rotulará "Jugo de tomate".

Art. 9º — Modifíquese el Artículo 957 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 957. — Se entiende por "Peras en conserva" a los frutos del Pyrus Comunis o Pyrus Sinensis, maduros, de pulpa blanca o ligeramente ambarina, pelados, sin corazón, ni semillas, ni haces vasculares centrales, ni pedúnculos, ni cáliz, en mitades, tajadas o trozos de consistencia firme y sin tendencia a deshacerse envasadas con agua o con una solución de edulcorantes nutritivos (sacarosa, azúcar invertido, dextrosa o sus mezclas), envasados herméticamente en un recipiente y sometidos a esterilización industrial. Las frutas contenidas en un mismo envase deberán pertenecer a la misma variedad botánica, serán de forma y tamaño razonablemente uniforme fijados en los 3 tipos (mitades, tajadas o trozos), de manera que el peso de la unidad de mayor tamaño no sea superior al doble del peso de la más pequeña. Cuando una unidad se haya roto en el recipiente, los fragmentos reunidos se considerarán como una sola unidad del correspondiente tipo de presentación. El líquido de cobertura será claro admitiéndose una leve turbiedad producida por los desprendimientos naturales de la fruta; el pH debe ser inferior a 4,5. Se clasificarán en 3 tipos: a) En mitades: que comprende a las peras cortadas en mitades simétricas siguiendo un plano que pasa por su eje central. b) En tajadas: que comprende a las peras cortadas en tajadas siguiendo el eje central del fruto y sus dos caras planas que convergen en dicho eje, deberán formar entre sí un ángulo no menor de 30 grados (treinta grados). c) En trozos: comprende las peras cortadas en trozos de tamaño razonablemente uniforme, debiendo ser sus 3 dimensiones razonablemente iguales de tal forma que se asemejen a una figura geométrica regular y la menor dimensión no ser inferior a 8 milímetros, admitiéndose en cada envase hasta el 10 por ciento en peso de fruta con una dimensión inferior a 8 milímetros. En este tipo sólo se admite un grado de selección (común). Se establecen dos grados de selección: a) Elegido: comprende a las frutas más o menos tiernas, aunque no demasiado pulposas ni excesivamente duras, sin tendencia a deshacerse; sin unidades aplastadas, rotas, manchadas o cualquier otro defecto. No presentarán marcas visibles de retoques en la superficie. En el tarro IRAM Nº 100 será hasta 13 el número de mitades o hasta de 63 el número de tajadas. En envases de otro volumen deberá mantenerse la relación de volumen a número de unidades. b) Comunes: comprende a las frutas no excesivamente duras ni demasiado blandas que pueden tener una coloración ligeramente rosada. Se admite en un mismo envase hasta el 20 % de las piezas con manchas de sol, de golpes, o de oxidación por el proceso de elaboración, siempre que las mismas no se deban a procesos de descomposición de los tejidos y no cubran más del 20 % de la superficie de cada unidad manchada. La fruta podrá ser retocada, pero no en tal grado que destruya la forma normal de la pieza. Se admiten unidades rotas hasta un 20 % en número, o dos unidades por recipiente cuando el número es menor de 10. También se admitirán restos de piel en no más de 10 cm^2 de superficie total por kilogramo de contenido total. En el tarro IRAM Nº 100 se admitirán hasta 18 unidades o 105 tajadas. En envases de otro volumen deberá mantenerse la relación de volumen a número de unidades. El líquido de cobertura podrá ser: a) Agua: en cuyo caso la concentración final del líquido estabilizado no será mayor de 10° Brix, para cualquier tipo y grado de selección. b) Solución de edulcorantes nutritivos; en cuyo caso después de estabilizada se clasificará de acuerdo con la concentración final, para cualquiera de los tipos e independientemente de los grados de selección como sigue: Jarabe muy diluido: más de 10° hasta 14° Brix; Jarabe diluido: más de 14° hasta 18° Brix; y Jarabe concentrado: más de 18° hasta 22° Brix. Peso neto total: el peso neto total, para cualquiera de los tipos y grados de selección en el tarro IRAM Nº 100, será el siguiente: Jarabe muy concentrado: Mín: 850 gramos. Jarabe concentrado y diluido: Mín: 820 gramos. Jarabe muy diluido y agua: 800 gramos. Cuando se utilicen envases mayores o menores que el tarro IRAM Nº 100 deberá mantenerse la misma relación entre contenido neto total y capacidad del envase, para cada tipo de cobertura. Peso neto escurrido: el peso neto escurrido para cualquiera de los tipos, grados de selección y líquido de cobertura en el tarro IRAM Nº 100, será de 450 gramos. Cuando se utilicen envases mayores o menores que el tarro IRAM Nº 100, deberá mantenerse la misma relación entre peso neto escurrido y peso neto total. Este producto se rotulará Peras, indicando el tipo y grado de selección formando una sola frase, con letras del mismo tamaño, realce y visibilidad. Se hará constar debajo de la leyenda anterior, la denominación del líquido de cobertura que corresponda, con caracteres de tamaño no inferior al 75 % de los empleados en la frase inicial. Asimismo se hará constar en el rótulo el peso neto total y peso neto escurrido.

Art. 10. — Modifíquese el Artículo 969 del Código Alimentario Argentino, el que quedará

redactado de la siguiente forma: "Artículo 969. — Se entiende por "Ensalada de Frutas" el producto elaborado con una mezcla de frutas fraccionadas, sin carozo (exceptuando las cerezas), maduras, sanas, limpias, peladas o no. No deberá presentar alteraciones producidas por microorganismos o cualquier otro agente biológico, físico o químico y estarán libres de sustancias extrañas. Envasadas en un recipiente bromatológicamente apto y que resista sin sufrir ningún deterioro el proceso industrial; con una solución de agua o de edulcorantes nutritivos (sacarosa, azúcar invertido, dextrosa o sus mezclas), cerrado herméticamente y luego esterilizado industrialmente. Las distintas piezas de cada una de las especies presentes serán de tamaño, color y forma razonablemente uniforme; de consistencia firme y sin tendencia a deshacerse: a) Los duraznos serán de la variedad pavia, amarillos. Se presentarán en tajadas que hayan sido cortadas siguiendo el eje vertical central del fruto. Desprovistos de carozo, pelados, libres de manchas y sólo podrán presentar leves retoques. Tendrán un diámetro mínimo de 50 milímetros y el ángulo entre las dos caras planas de una tajada no será menor de 30° ni mayor de 90°. b) Los damascos serán de color amarillo-rosado o amarillo-verdoso-, libres de carozo y manchas (permitiéndose sólo las conocidas como pecas). Se presentarán en mitades obtenidas al cortar el fruto siguiendo la sutura natural. No se admitirá más de 20 % del peso total de esta fruta de unidades aplastadas o rotas. c) Los ananás estarán perfectamente pelados, sin núcleo central y libre de manchas. Se presentarán cortados en rodajas fraccionadas en piezas cuneiformes con un espesor mínimo de 8 milímetros y un máximo de 20 milímetros y una longitud de arco no menor de 5 milímetros. d) Las cerezas se presentarán enteras, con o sin carozo o en mitades, libres de pedúnculos y manchas. Podrán colorearse con colorantes autorizados. No se admitirán trozos, pero podrán presentar heridas provenientes del descarozado. Las cerezas podrán ser frescas, al "maraschino" o confitadas y la coloración artificial con eritrosina. e) Las peras serán de pulpa blanca o ligeramente ambarinas; peladas, desprovistas de semillas, corazón duro, haces vasculares centrales, pedúnculos y cálices. Se presentarán en tajadas que hayan sido cortadas siguiendo el eje vertical, con una longitud mínima de 50 milímetros y el ángulo entre las dos caras planas de una tajada será no menor de 30° ni mayor de 90°. *El líquido azucarado que acompañe a las* frutas deberá ser incoloro, admitiéndose una ligera turbiedad debida a los desprendimientos naturales de la fruta. El líquido de cobertura presentará una acidez no mayor de 0,8 % expresada en ácido málico y un pH entre 3,4 y 4,4. No contendrá sustancias conservantes ni residuos de plaguicidas en cantidades superiores a las fijadas para las tolerancias admitidas. El porciento de cada una de las frutas con respecto al peso total de la fruta escurrida deberá responder a los valores siguientes: Duraznos 23 a 46 %. Peras 19 a 38 %. Damascos 15 a 30 %. Ananás 8 a 16 %. Cerezas 3 a 8 %. Las proporciones entre las frutas serán tales que, dividiendo el contenido neto escurrido de un tarro IRAM Nº 100 en cinco porciones iguales, cada una contenga no menos de una pieza de cada fruta, con excepción del producto en el que las cerezas se presenten en mitades, en cuyo caso cada porción deberá contener no menos de dos de esas mitades. No podrá denominarse ENSALADA DE FRUTAS a ningún producto que lleve otras especies de frutas que no sean las exigidas. El líquido de cobertura podrá ser: a) Agua: en cuyo caso la concentración final del líquido estabilizado no será mayor de 10° Brix. b) Solución de edulcorantes nutritivos: en cuyo caso, después de estabilizada se clasificará de acuerdo con la concentración final, como sigue: Jarabe muy diluido: más de 10° hasta 14° Brix. Jarabe diluido: más de 14° hasta 18° Brix. Jarabe concentrado más de 18° hasta 22° Brix. Peso neto total: el peso neto total será el siguiente: Jarabe muy concentrado: mínimo 850 gramos. Jarabe concentrado y diluido: mínimo 820 gramos. Jarabe muy diluido y agua: mínimo 800 gramos. Cuando se utilicen envases mayores o menores que el tarro IRAM Nº 100 deberá mantenerse la misma relación entre el contenido neto total y capacidad del envase para cada tipo de cobertura. Peso neto escurrido: el peso neto escurrido para cualquier líquido de cobertura en el tarro IRAM Nº 100, será de 500 gramos. Cuando se utilicen envases mayores o menores que el tarro IRAM Nº 100, deberá mantenerse la misma relación entre el peso neto escurrido y el peso neto total. Este producto se rotulará "Ensalada de Frutas", haciendo constar debajo de la leyenda anterior, la denominación del líquido de cobertura que corresponda, con caracteres de tamaño no inferior al 75 % de los empleados en la frase inicial. Asimismo se hará constar en el rótulo el peso neto total y peso neto escurrido.

Art. 11. — Modifíquese el Artículo 970 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 970. — Se entiende por "Coctel de Frutas" la conserva elaborada con una mezcla de trozos de fruta que responda a algún cuerpo regular, con o sin frutos enteros, con o sin semilla, maduros, sanos, limpios, envasados en un recipiente adecuado con una solución de agua o de edulcorantes nutritivos (sacarosa, azúcar invertido, dextrosa o sus mezclas), cerrado herméticamente y esterilizado industrialmente. Las distintas piezas de cada una de las frutas presentes en esta conserva deberán ser de tamaño, color y forma razonablemente uniforme; de consistencia firme y sin tendencia a deshacerse. Los ananás deberán ser perfectamente pelados, sin núcleos y libres de manchas. Se presentarán cortados en piezas cuya forma responda a algún cuerpo regular (cubo, tronco de pirámide, etc.). Las dimensiones de cada pieza tendrán un mínimo de 8 milímetros y un máximo de 20 milímetros. Si se presenta en forma cuneiforme, la longitud del arco correspondiente al núcleo tendrá un mínimo de 5 milímetros y su espesor no menor de 8 milímetros. Las cerezas podrán presentarse enteras o en mitades, con o sin carozo en el primer caso y sin carozo en el segundo. Deberán estar libres de pedúnculos y/o manchas. Podrán colorarse con colorantes autorizados (eritrosina), cerezas "al marrasquino" o confitadas. Los duraznos serán de la variedad pavia, amarillos. Estarán pelados, sin carozo y libres de manchas, permitiéndose leves retoques. Se presentarán cortados en piezas y cuya forma deberá responder a algún cuerpo regular (cubo, tronco de pirámide, etc.). Las dimensiones de cada pieza tendrán un mínimo de 8 milímetros y un máximo de 20 milímetros. Las peras serán de pulpa blanca o ligeramente ámbar; peladas; sin semillas, corazones duros, haces vasculares centrales, pedúnculos y cálices. Se presentarán en piezas de forma de algún cuerpo regular (cubo, tronco de pirámide, etc.). Las dimensiones de cada pieza tendrán como mínimo de 8 milímetros y como máximo 20 milímetros. Las uvas serán de variedades blancas, sin semillas; estarán libres de pedicelo y manchas. Se presentarán enteras. Las manzanas serán de pulpa blanca o ligeramente ámbar; peladas; sin semillas, corazones duros, haces vasculares centrales, pedúnculos y cálices. Se presentarán en piezas de forma de algún cuerpo regular (cubo, tronco de pirámide, etc.). Las dimensiones de cada pieza tendrán un mínimo de 8 milímetros y como máximo 20 milímetros. Se establecen dos grados de selección: Elegido: deberá tener un color normal, con la salvedad de que será aceptable una ligera decoloración de las cerezas coloreadas, su sabor será normal, característico de cada fruta y de toda la mezcla; su textura será firme sin tender a deshacerse. El líquido de cobertura será claro. Un mínimo del 85 % de las piezas deberá tener forma geométrica regular. En los cubos de duraznos, peras y manzanas se admite en cada una un 5 % de cubos con restos de piel. En cuanto a restos de carozo se admite un 1 % de cubos afectados. En los ananás se admite un 5 % de unidades defectuosas. En las uvas un 5 % de unidades defectuosas con manchas o con restos de pedúnculos, no se admiten unidades rotas o aplastadas. En cuanto a las cerezas no admiten cerezas rotas ni con restos de carozo y se admiten hasta un 5 % de manchadas. Común: deberá tener un color normal, con la salvedad de que será aceptable una ligera decoloración de las cerezas, coloreadas, su sabor será normal, característico de cada fruta y de toda la mezcla, su textura será firme sin tender a deshacerse. El líquido de cobertura será claro admitiéndose una leve turbiedad producida por los desprendimientos naturales de la fruta. En los cubos de duraznos, peras y manzanas se admite en cada una un 20 % de cubos con restos de piel. En cuanto a restos de carozo se admite un 3 % de cubos afectados. En los ananás se admite un 10 % de unidades defectuosas. En las uvas un 10 % de unidades defectuosas con manchas o con restos de pedúnculos, no se admiten unidades rotas o aplastadas. En cuanto a las cerezas no se admiten cerezas rotas ni con restos de carozo y hasta un 10 % de manchadas. El líquido de cobertura podrá ser: a) Agua: en cuyo caso la concentración final del líquido estabilizado no será mayor de 10° Brix, para cualquier tipo y grado de selección. b) Solución de edulcorantes nutritivos; en cuyo caso después de estabilizada se clasificará de acuerdo con la concentración final, para cualquiera de los tipos e independientemente de los grados de selección como: Jarabe muy diluido: más de 10° hasta 14° Brix; Jarabe diluido: más de 14° hasta 18° Brix; y Jarabe concentrado: más de 18° hasta 22° Brix. Peso neto total: el peso neto total, para cualquiera de los tipos y grados de selección en el tarro IRAM Nº 100, será el siguiente: jarabe muy concentrado: Mínimo 850 gramos. Jarabe concentrado y diluido: Mínimo 820 gramos. Jarabe muy diluido: 800 gramos. Cuando se utilicen envases mayores o menores que el tarro IRAM Nº 100 deberá mantenerse la misma relación entre contenido neto total y capacidad del envase para cada tipo de cobertura. Peso neto escurrido: el peso neto escurrido para cualquiera de los tipos, grados de selección y líquido de cobertura en el tarro IRAM Nº 100, será de 485 gramos. Cuando se utilicen envases mayores o menores que el tarro IRAM Nº 100, deberá mantenerse la misma relación entre peso neto escurrido y peso neto total. El Coctel de Frutas puede presentarse como mezcla de cinco frutas de los tipos y formas de presentación descriptos anteriormente en este artículo; así como también la mezcla de cuatro frutas de los mismos tipos y formas de presentación descriptos en este artículo, con la salvedad de que: a) Se puede prescindir de una de las siguientes especies: cerezas o uvas. b) En el caso de mezclarse peras con manzanas, las considerará como una sola fruta y la relación manzana a pera no deberá ser mayor a 1. Los productos deberán contener fruta en las proporciones que se indican a continuación, basadas en los pesos individuales de las frutas escurridas en relación con los pesos escurridos de todas las frutas: Coctel de cinco frutas: Duraznos: 30 % a 50 %, Peras o Mezcla de Peras y Manzanas: 25 % a 45 %, Ananás: 6 % a 20 %, Uva: 6 % a 20 %, Cerezas: 2 % a 6 %. Coctel de cuatro frutas: Duraznos: 30 % a 50 %, Peras o Mezcla de Peras y Manzanas: 25 % a 45 %, Ananás: 6 % a 25 %, —y, o bien— Uva: 6 % a 20 %, Cerezas: 2 % a 15 %. El líquido de cobertura presentará una acidez no mayor a 0,8 % expresado en ácido málico y un pH entre 3,4 y 4,4. No contendrá substancias conservantes ni residuos de plaguicidas en cantidades superiores a las fijadas por las tolerancias admitidas. El Coctel de Frutas deberá cumplir (conjunto de frutas y líquido) con los siguientes requisitos máximos de metales que se indiquen: Cobre: máximo 10 mg/kg, Arsénico: máximo 0,1 mg/kg, Plomo: máximo 2,0 mg/kg, Estaño: máximo 100,0 mg/kg. Este producto se rotulará Coctel de Frutas, indicando el tipo y grado de selección formando una sola frase, con letra del mismo tamaño, realce y visibilidad. Se hará constar debajo de la leyenda anterior, la denominación del líquido de cobertura que corresponda, con caracteres de tamaño no inferior al 75 % de los empleados en la frase inicial. Asimismo se hará constar en el rótulo el peso neto total y peso neto escurrido.

Art. 12. — Acuérdase a las empresas comprendidas en los alcances de esta Resolución, un plazo de NOVENTA (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial dentro de los cuales deberán ser modificadas o ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 13. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Alberto J. Mazza.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 744/95

Bs. As., 26/5/95

Modifícase el Presupuesto del ejercicio 1995 de la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA (UESTY), aprobado por la Resolución Nº 1571 del 20 de diciembre de 1994. Apruébase la Política Empresarial y los presupuestos de Caja y de Recursos Humanos para el ejercicio 1995, adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas.

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 72/95

Bs. As., 30/5/95

Modifícase la Resolución Nº 1383/94 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y declárase que la mercadería "Calzado con suela de caucho y parte superior de material textil, con cordones, del tipo comúnmente denominado 'zapatilla' de número superior al 38 o su equivalente" debió clasificarse en la posición arancelaria 6404.19.000 de la ex-Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.). Modifícase la Resolución Nº 1490/94 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y declárase que la mercadería "Calzado con suela de caucho y parte superior de cuero natural, con cordones, del tipo comúnmente denominado 'zapatilla', del número 33 al número 38 inclusive o sus equivalentes" debió clasificarse en la posición arancelaria 6403.99.900 de la ex-Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.).

Resolución Nº 73/95

Bs. As., 30/5/95

Modifícase la Resolución Nº 168, de fecha 18 de enero de 1994, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y declárase que la mercadería "Penicilina G sódica con el agregado de citrato de sodio como estabilizante, para inyectable, a granel", debió clasificarse en la posición arancelaria 2941.10.900 de la ex-Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.).

Resolución Nº 74/95

Bs. As., 30/5/95

Modifícase la Resolución Nº 1324/94 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y declárase que la mercadería "Calzado con suela de caucho y parte superior de material textil, con cordones, del tipo comúnmente denominado 'Zapatilla' de número superior al 38 o su equivalente" debió clasificarse en la posición arancelaria 6404.19.000 de la ex-Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.). Modifícase la Resolución Nº 1377/94 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y declárase que la mercadería "Calzado con suela de caucho y parte superior de cuero natural, cuyo corte es más alto que el habitual, sin llegar a cubrir el tobillo, con cordones, del tipo comúnmente denominado 'Zapatilla', del número 33 al número 38 inclusive o sus equivalentes", debió clasificarse en la posición arancelaria 6403.99.900 de la ex-Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.). Modifícase la Resolución Nº 1.378/94 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y declárase que la mercadería "Calzado con suela de caucho y parte superior confeccionada en material textil, sin cordones, del tipo comúnmente denominado 'Zapatilla', del número 33 al número 38 inclusive o sus equivalentes" debió clasificarse en la posición arancelaria 6404.19.000 de la ex-Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.). Modifícase la Resolución Nº 1.379 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y declárase que la mercadería "Calzado con suela de caucho y parte superior de cuero natural, con cordones, del tipo comúnmente denominado 'Zapatilla', del número 33 al número 38 inclusive o sus equivalentes" debió clasificarse en la posición arancelaria 6403.99.900 de la ex-Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.).

Resolución Nº 75/95

Bs. As., 30/5/95

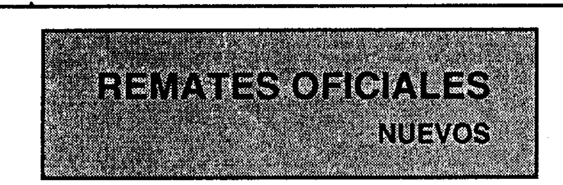
Modifícase la Resolución Nº 1767/94 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y declárase que la mercadería "Calzado con suela de caucho y parte superior de material textil, con cordones, del tipo comúnmente denominado 'Zapatilla' de número superior al 38 su equivalente" debió clasificarse en la posición arancelaria 6404.19.000 de la ex-Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.).

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 241/95

Bs. As., 29/5/95

Recházase, el recurso de alzada interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), contra la Resolución Nº 48 del 19 de mayo de 1994 del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y el reclamo impropio contra la Resolución Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Los criterios establecidos en la Resolución Nº 48 del 19 de mayo de 1994 del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) se aplicarán hasta el 30 de abril de 1994 a partir del 1º de mayo de 1994 se deberán aplicar los criterios establecidos en la Resolución Nº 159 del 31 de mayo de 1994 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

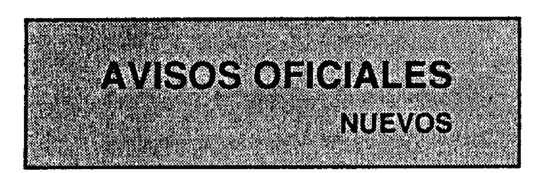
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Casa Central

REMATARA POR MORA
Por mora en el pago de los servicios de la Deuda - Art. 44 de la Carta Orgánica - Ley 24.143

Departamento 3 ambientes con financiación

El martillero ERNESTO J. DOLHARE rematará el día 15 de junio de 1995 a las 12.00 horas en el Auditorium del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 192, 3º Subsuelo, Capital Federal, la propiedad sita en Avda. Juan B. Justo 2225, 3º piso "7", UF 7, Capital Federal Sup. cubierta aprox. 55 m2 sup. semicubierta: 2.26 m2. Sup. total: 57,22 m2; participa con un porcentaje del 4,79 % de gastos y expensas. Expdte 4-00-0000011949-95-5/00 y AE0830-00-01808. Descripción: living-comedor, 2 dormitorios, baño, cocina y lavadero. La operación de remate está sujeta a la Aprobación del Banco y se realizará por cuenta del deudor. Se vende OCUPADO; por el deudor y su familia, y en el estado en que se encuentra y exhibe. Exhibición: 13 y 14 de junio de 14 a 16 horas. BASE DE VENTA: $ 21.000. Seña: 10 %, 40 % a la Aprobación de la subasta y 50 % a 5 años con un interés del 15 % anual. Comisión de remate 3 %. Todo en dinero en efectivo, y al mejor postor. El comprador deberá depositar el 40 % del precio dentro de los 10 días de aprobada la subasta. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia del dominio. El acto no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la seña, comisión y suscripto éste, ya que si el mayor oferente no cumpliese se tendrá por válida la oferta inmediata anterior. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura, que se otorgará dentro de los 90 días de aprobada la subasta, por ante el Escribano que designe el Banco Hipotecario Nacional. No se aceptarán compras en comisión ni transferencia del Boleto de compraventa. Informes: Martillero Ernesto J. Dolhare. Moreno 584 - Piso 13º, Capital. Te: 342-5210/5015, y en el BHN Casa Central 347-5588.

e. 13/6 Nº 1745 v. 14/6/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 106/95

Bs. As., 1/6/95

VISTO el Reglamento para la Evaluación de Impacto Ambiental en áreas bajo jurisdicción de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que como resultado de su aplicación desde su entrada en vigencia en el mes de abril de 1994, han sido detectadas algunas cuestiones de procedimiento que dilatan innecesariamente la aprobación de los Informes Medioambientales (IMA).

Que la modificación de tales aspectos procedimentales traería aparejada una mayor celeridad en las decisiones y agilizarían en gran medida los trámites administrativos que deben ser cumplimentados.

Que dentro de este contexto se encuentran comprendidos los referidos Informes, cuya aprobación podría delegarse en los Directores de las respectivas Delegaciones Técnicas Regionales, lo cual abreviaría considerablemente el procedimiento.

Que, a los efectos de la concreción de esta medida, y en razón de lo establecido en el artículo 10º del Reglamento, corresponde facultar a las Delegaciones Técnicas Regionales a aprobar los Informes Medioambientales una vez evaluados y analizados por aquéllas.

Que procede asimismo otorgar dicha facultad a la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas, con intervención de la Dirección Nacional de Recursos Recreacionales y Productivos cuando correspondiere, cuando las áreas protegidas involucradas no dependieran técnicamente de alguna de las Delegaciones Técnicas Regionales.

Que, por otra parte, y con la misma finalidad, resulta conveniente exceptuar la presentación de Informes Medioambientales en aquellos casos de acciones de muy escaso impacto y magnitud que, en forma reiterada, se llevan a cabo en diversas áreas de la Administración, en particular como consecuencia de las actividades humanas desarrolladas en ellas.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 23, inciso f), de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Facultar a los Directores de las Delegaciones Técnicas Regionales a aprobar por acto dispositivo Informes Medioambientales (IMA), conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Las Delegaciones Técnicas Regionales deberán remitir mensualmente a la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas un listado de los Informes Medioambientales aprobados, a los efectos de contar con un registro unificado de los mismos.

Art. 3º — Facultar a la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas, con intervención de la Dirección Nacional de Recursos Recreacionales y Productivos cuando correspondiere, a aprobar por acto dispositivo los Informes Medioambientales relativos a las áreas protegidas carentes de dependencia técnica de las Delegaciones Técnicas Regionales.

Art. 4º — Exceptuar la presentación de Informes Medioambientales en los casos cuya enumeración obra en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 5º — Las autorizaciones que concedan las Intendencias, encuadradas en las excepciones previstas en el artículo precedente, deberán extenderse sin excepciones mediante Disposición.

Art. 6º — En casos especiales, cuando los riesgos ambientales justificaren un tratamiento diferencial, las Intendencias o en su caso las Delegaciones Técnicas Regionales o Direcciones Nacionales, podrán requerir la realización del Informe Medioambiental, aún cuando el caso pudiera encuadrarse en los supuestos enumerados en el Anexo I de la presente.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas podrá autorizar por Disposición la eximición de presentación de Informes Medioambientales para otras actividades similares a las consignadas en el Anexo I de la presente, a propuesta de la correspondiente Delegación Técnica, debidamente fundamentada.

Art. 8º — Por la Dirección de Administración publíquese la presente en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Regístrese, dése al Boletín Informativo. Comuníquese a las Delegaciones Técnicas Noreste, Noroeste y Patagonia y a todas las Intendencias. Tomen conocimiento las Direcciones Nacionales de Conservación de Areas Protegidas y de Recursos Recreacionales y Productivos, y el Departamento de Asuntos Jurídicos. — Dr. FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio. — FERNANDO ARDURA, Vicepresidente del Directorio. Cnl. (R) ENRIQUE A. SCHINELLI GARAY, Vocal del Directorio. — Dr. HORACIO JOSE GUARDADO, Vocal del Directorio. — Dr. ANGEL C. PACHECO SANTAMARINA, Vocal del Directorio. — Dr. JORGE ALBERTO FONSECA, Vocal del Directorio.

ANEXO I

A) Pobladores con permiso de ocupación y pastaje ubicados en áreas cuya zonificación admite la presencia de asentamientos humanos:

— Limpieza de arbustos exóticos y respectiva quema, en superficies de hasta UNA (1) hectárea;

— Extracciones de leña de acuerdo al Reglamento, postes y tranquillas (para uso propio);

— Apeo de árboles exóticos o autóctonos que ponen en peligro construcciones existentes;

— Construcciones menores y ampliaciones de vivienda, galpones, etc., previamente autorizados, que no excedan los QUINCE (15) m^2 y que no afecten especímenes arbóreos;

— Autorizaciones de plantación de frutales y especies exóticas no invasoras, en superficies menores a UNA (1) hectárea, en alrededores de una vivienda;

— Autorizaciones para afectar superficies destinadas a huerta de consumo propio en lugares que no impliquen desmontes, y de hasta MEDIA (1/2) hectárea;

— Construcción de cercos;

— Reparación de mejoras preexistentes;

— Mantenimiento de picadas preexistentes y ya autorizadas;

— Autorizaciones para pequeñas tomas de agua, instalación de cañerías para abastecer viviendas o bebederos de animales.

b) Propiedades privadas:

— Renovación de permisos para caza deportiva y de control con armas de fuego, de cérvidos exóticos y jabalí, en los Parques Nacionales Lanín y Nahuel Huapi;

— Limpieza de arbustos exóticos y respectiva quema, en superficies de hasta UNA (1) hectárea;

— Extracciones de leña —hasta CINCUENTA (50) m^3 anuales—, postes y tranquillas;

— Apeo de árboles exóticos o autóctonos que ponen en peligro construcciones existentes;

— Construcciones menores (casillas de gas, zanjeos para cableados, etc.), previamente autorizadas, que no excedan los QUINCE (15) m^2, y ampliaciones de vivienda, galpones, etc., previamente autorizadas, de hasta QUINCE (15) m^2, en el caso de edificaciones de hasta CIEN (100) metros cubiertos, y de hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) del volumen constructivo a ampliar, en el caso de edificaciones de más de CIEN (100) metros cubiertos no debiendo afectarse, en todos los casos, especímenes arbóreos;

— Autorizaciones de plantaciones de frutales y especies exóticas no invasivas, en superficies menores a UNA (1) hectárea, en alrededores de la vivienda o casco;

— Autorizaciones para afectar superficies destinadas a huerta de consumo propio en lugares que no impliquen desmonte, en superficies de hasta MEDIA (1/2) hectárea;

— Construcción de cercos;

— Reparación de mejoras preexistentes (sin cambio de función o fines);

— Mantenimiento de picadas y caminos preexistentes ya autorizados;

— Extracciones de áridos de hasta CINCUENTA (50) m^3 anuales en canteras preexistentes y autorizadas;

— Instalación de aserradero portátil y provisorio, para industrializar productos de explotación autorizada;

— Extracción de hasta CINCUENTA (50) m^3 anuales de madera muerta, siempre que la misma no implique construcción de caminos.

c) Prestadores de servicios turísticos:

— Solicitudes para reparaciones de infraestructura preexistente (sin cambio de función o afines);

d) Excepciones de carácter general:

— Caza deportiva y de control con armas de fuego, de cérvidos exóticos y jabalí, en las áreas de caza actualmente habilitadas en los Parques Nacionales Lanín y Nahuel Huapi;

— Extracciones de hasta CINCUENTA (50) m3 de madera muerta y leña en zonas de Reserva Nacional que no requieran la construcción de caminos de acceso, anualmente y para cualquiera de los beneficiarios previstos en el Reglamento Forestal. — Dr. FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio. — FERNANDO ARDURA, Vicepresidente del Directorio. — Cnl. (R) ENRIQUE A. SCHINELLI GARAY Vocal del Directorio. — Dr. HORACIO JOSE GUARDADO, Vocal del Directorio. — Dr. JORGE ALBERTO FONSECA, Vocal del Directorio. — Dr. ANGEL C. PACHECO SANTAMARINA, Vocal del Directorio.

e. 13/6 Nº 1746 v. 13/6/95

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

COMISION LEGADO ANDRES VISCA - LEY 17.164

VENTA INMUEBLES DESOCUPADOS EN CAPITAL FEDERAL FEDERAL

UBICACION	SUPERFICIE (ad-corpus)	BASE DE VENTA
Billinghurst 877	413,95 m².	$ 85.000,00
Fray Cayetano 646	308,84 m².	$ 55.000,00
Sarmiento 4381	123,84 m².	$ 60.000,00
Pasco 1548	365,59 m².	$ 66.000,00
Aguilar 2233/39	446,22 m².	$ 625.000,00

Depósito de garantía: Cinco por ciento (5 %) de la base. Se admitirá hasta las 15 hs. del día de la apertura.

Condiciones de pago: Completar el cuarenta por ciento (40 %) a la firma el boleto de compraventa. Saldo a la escrituración.

Forma de efectivizar los pagos: En efectivo en todos los casos.

Escrituración: Dentro de los treinta (30) días de firmado el boleto de compraventa por ante el Escribano designado por la Comisión.

Presentación de ofertas: En formulario y sobre a proveer por el Comitente acompañando el duplicado de la boleta de depósito de garantía. No se admitirán ofertas por el conjunto de los inmuebles; de ofertar por más de uno presentar sobres separados.

Consultas, retiro de formularios para efectuar propuestas y pago de depósito de garantía: Avda. Belgrano Nº 752 —Pta. Baja—, Capital Federal, lunes a viernes de 12 a 15 hs. (Tel. 342-2881/9922).

Apertura: jueves 6 de julio de 1995 a las 17,00 horas, en la dirección indicada precedentemente.

ESTA VENTA —CON TITULOS PERFECTOS— SE REALIZA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Nº 17.164 Y EL DECRETO Nº 764/68,"AD REFERENDUM" DEL SR. JEFE DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

e. 13/6 Nº 31.895 v. 13/6/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que mas abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presenta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150 Profesor SALVADOR MAZZA, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-1646-91	VICTOR TITO	947	0.00
SC-1647-91	ORLANDO J. PEREZ HOYOS	986	167.00
SC-1649-91	JESUS DE LA CRUZ VELAZQUEZ	986	46.00
SC-1650-91	SEGUNDINA CLAROS	986	329.00
SC-1651-91	EDUARDO CHAZARRETA	986	93.00
SC-1653-91	DANIEL ACERBO	986	67.00
SC-1654-91	ROBERTO LUDEMANN	986	352.00
SC-1659-91	MABEL IRMA ABAN	947	0.00
SC-1662-91	HUMBERTO MOISES MURGUIA	985	75.00
SC-1667-91	HUGO WALTER GOMEZ	986	544.00
SC-1669-91	SEGUNDO FABIAN IRAMAIN	986	485.00
SC-1673-91	MARIA LUZ SANDOVAL	987	203.00
SC-1674-91	CARMEN CORTEZ	987	326.00
SC-1675-91	LEONOR VERGARA	987	245.00
SC-1676-91	ROSALINA MARTINEZ	987	186.00
SC-1677-91	ANGEL TOLABA	986	93.00
SC-1683-91	JUANA GARCIA	987	373.00
SC-1687-91	ALICIA MARIA NUÑEZ	986	186.00
SC-1689-91	JULIO LUIS ALVIGGI	986	39.00
SC-1693-91	LUIS ALBERTO GIMENEZ	986	62.00
SC-1701-91	RUDULF WALTER RIDDER	986	109.00
SC-1704-91	MARINA VELAZQUEZ	987	166.00
SC-1705-91	ALBERTO ROMANO GUTIERREZ	987	290.00
SC-1717-91	ROSALIA AMERICA TEJERINA	987	642.00
SC-1720-91	LUCIA NOEMI TAPIA	947	0.00
SC-1722-92	CELIA FLORES	947	0.00
SC-1731-91	JUANA CRUZ	987	188.00
SC-1732-91	MARGARITA GONZALEZ QUISPE	987	149.00
SC-1734-91	CONCEPCION BEATRIZ HERRERA	947	0.00
SC-1737-91	ANA AURORA ACOSTA	987	342.00
SC-1742-91	MERCEDES MEDINA	947	0.00
SC-1749-91	LEONOR TASTACA PUCARI	987	214.00
SC-1752-91	DIONISIO MAMANI MAMANI	986	47.00
SC-1761-91	ENRIQUE RICARDO RASJIDO	987	511.00
SC-1762-91	JOSE PABLO PALAVECINO	947	0.00
SC-1765-91	DELICIA VEGA	987	241.00
SC-1771-91	CARMELO CALUCATO	980	236.00
SC-1772-91	GUILLERMO HORACIO KRIPPER	947	0.00
SC-1773-91	DEMETRIO SALAS	987	133.00
SC-1774-91	NILSA MARINA AGUIRRE	987	221.00
SC-1776-91	FATIMA GRACIELA VARGAS	987	282.00
SC-1777-91	FLORA CHURQUINA CABANA	987	93.00
SC-1778-91	MIRTA ZARATE	987	144.00
SC-1779-91	GUILLERMO ENRIQUE CONTINO	987	70.00

e. 13/6 Nº 1747 v. 13/6/95

ADUANA DE CLORINDA

Secc. Sumarios, 2/6/95

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detallan para que dentro de DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer las pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.). Asimismo se hace saber a los interesados del SA12 Nº 429/93 y SA12- 218/85, que las mercaderías serán públicamente subastadas en un plazo no inferior a 15 (QUINCE) días en los términos del Art. 439 del C. A. — Fdo.: LUIS ANTONIO VEGA, Subadministrador Aduana Clorinda. Clorinda, 2 de junio de 1995, Aduana de Clorinda, sito en San Martín y San Vicente de Paul.

SA12- 545/94	MUDILLA JORGE S/INF. ART. 987 DEL C. A.	$ 1.647,40
SA 12- 066/95	GONZALEZ ORTIZ JOSEFINA S/INF. ART. 987 DEL C. A.	$ 984,98
SA12- 068/95	BENITEZ DE MARTINEZ GRACIELA S/INF. ART. 987 DEL C. A.	$ 337,88
SA12- 081/95	GONZALEZ OLMEDO RAMON S/INF. ART. 977 DEL C. A.	$ 726,00
SA12- 084/95	AYALA PRIMITIVA S/INF. ART. 977 DEL C. A.	$ 180,00
SA12- 096/95	BENITEZ DE MARTINEZ GRACIELA S/INF. ART. 987 DEL C. A.	$ 1.120,08
SA-12 100/95	MENESES MARTINEZ ANGEL HUGO S/INF. ART. 947 DEL C. A.	$ 723,90
SA12- 108/95	QUINTANA DOMINGUEZ CARLOS DANIEL S/INF. ART. 987 DEL C. A.	$ 544,71
SA12- 109/95	CAPARARO CARLOS GUILLERMO S/INF. ART. 987 DEL C. A.	$ 934,65
SA12- 113/95	DELGADO BRITOS DIONISIO S/INF. ART. 978 DEL C. A.	$ 160,00
SA12- 125/95	MAIDANA ARZAMENDIA EMILIA RAMONA S/INF. ART. 979 DEL C. A.	$ 405,00
SA12- 127/95	BENITEZ MEDINA VALENTIN S/INF. ART. 977	$ 116,00
SA12- 131/95	ROJAS ROTELA S/INF. ART. 977 DEL C. A.	$ 448,00
SA12- 133/95	GONZALEZ CARLOS S/INF. ART. 987 DEL C. A.	$ 1.033,73
SA12- 134/95	GAYOSO, BASINIA S/INF. ART. 987 DEL C. A.	$ 962,71
SA12- 171/95	JARA DE LEON CRISTINA S/INF. ART. 987 DEL C. A.	$ 1.654,48
SA12- 174/95	MARTINEZ DE ALVAREZ MODESTA S/INF. ART. 987 DEL C. A.	$ 512,82
SA12- 175/95	ESCOBAR MARTINEZ MARIO DANIEL S/INF. ART. 987 DEL C. A.	$ 1.218,07
SA12- 176/95	BOGARIN CABAÑAS VICTOR HUGO S/INF. ART. 987 DEL C. A.	$ 1.445,58
SA12- 177/95	LOPEZ DE GONZALEZ ANA RAMONA S/INF. ART. 987 DEL C.A.	$ 1.350,45
SA12- 180/95	GONZALEZ ORTIZ JOSEFINA S/INF. ART. 977 DEL C. A.	$ 75,00
SA12- 182/95	GONZALEZ SANTA CRUZ A. S/INF. ART. 977 DEL C.A.	$ 192.00
SA-12 183/95	VILLALBA DE AMARILLA LEONIDA S/INF. ART. 977 DEL C. A.	$ 270,00
SA-12 185/95	ENCISO DE NUÑEZ VICTORIA A. S/INF. ART. 977 DEL C.A.	$ 142,00
SA-12 186/95	BENITEZ ALEJANDRINA ANTONIA S/INF. ART. 977 DEL C. A.	$ 184,00
SA-12 187/95	ALVARENGA SANCHEZ TOMASA S/INF. ART. 977 DEL C. A.	$ 400,00
SA12- 188/95	CANDIA JORGE LUIS S/INF. ART. 977 DEL C. A.	$ 1.480.00
Sa12- 191/95	GONZALEZ MARCOS ANDRES S/INF. ART. 977 DEL C. A.	$ 180.00
SA12- 192/95	BARRETO ROMERO FELIPA S/INF. ART. 977 DEL C. A.	$ 195,00
SA12- 193/95	FIGUEREDO DELGADILLO CLAUDELINO S/INF. ART. 987 DEL C. A.	$ 1.015,65
SA12- 199/95	ESPINOLA EDILDA OLGA S/INF. ART. 977 DEL C. A.	$ 1.374,00
SA12- 228/95	LEZCANO NURIA CAROLINA S/INF. ART. 987 DEL C. N. A.	$ 678,77
SA12- 229/95	ROMAN RAMONA ESTELA S/INF. ART. 987 DEL C. A.	$ 643,73
SA12- 230/95	AQUINO IBARRA ALEJANDRO S/INF. ART. 987 DEL C. A.	$ 643,73
SA12- 231/95	ALDANA MARIA ISIDORA S/INF. ART. 987 DEL C. A.	$ 315,92
SA12- 218/85	CUBILLA HIPOLITO Y BUSTO SATURNINO ZENON S/INF. ARTS. 863, 864 inc. b) y 876 DEL C. A.	$ 700,00
SA12- 429/93	BASUALDO CARLOS ALBERTO Y OTRA S/INF. ARTS. 863, 864, 865, inc. h), 866 y 871 DEL C. A.	$ 8.000,00

13/6 Nº 1748 v. 13/6/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en el Expediente Nº 49.899/90, que mediante Resolución Nº 469/95 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a la COOPERATIVA AGRICOLA DE ALIJILAN LIMITADA, Matrícula 8679, con domicilio legal en la localidad de Alijilán, Departamento La Rosa, Provincia de Catamarca. La entidad sumariada tendrá un plazo de DIEZ (10) días, con una ampliación de OCHO (8) días en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1, inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándosela además para que en el mismo

plazo constituya en debida forma domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal y denuncie el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Lic. RICARDO PEYRANO, instructor sumariante.

e. 13/6 Nº 1774 v. 15/6/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 8/6/95

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

ALANIZ PEDRO DANIEL
AUGE LIA ELENA
GUTIERREZ ZARATE PEDRO
MAGGIO CARLOS ALBERTO
REYNOSO JORGE

e. 13/6 Nº 1749 v. 15/6/95

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA NAVAL

Resolución Nº 2/95

Bs. As., 26/4/95

VISTO

La solicitud de matriculación presentada por el Señor Juan Carlos GARCIA (L.E. Nº 4.199.336, C.I. Nº 3.950.675 expedida por Policía Federal Argentina), y

CONSIDERANDO

Que ha fundamentado su solicitud con la presentación de la patente de AYUDANTE DE MAQUINAS, otorgada el 1º de diciembre de 1957 por la antes denominada Prefectura Naval Marítima (hoy Prefectura Naval Argentina) conforme a la disposición del Digesto Marítimo y Fluvial Expte. G-35.177-cv-57.

Que la acreditación para acceder a la patente mencionada ha sido expedida por la Escuela Nacional de Náutica "Manuel Belgrano" según Certificado de Estudios Nº 87/76.

Que dicha constancia de estudios acredita la asistencia y aprobación de su titular a un curso de cuatro (4) años de duración en un Establecimiento Educacional de Enseñanza Superior, que así está calificada la Escuela Nacional de Náutica "Manuel Belgrano", según Decreto Nº 6659 del 9 de junio de 1960.

Que el curso realizado por el Señor Juan Carlos GARCIA incluye la aprobación de un (1) año de práctica embarcado en unidades navales.

Que los titulares de dichos cursos son aptos, de acuerdo con los alcances fijados por la autoridad de aplicación para desempeñarse en: Conducción y Mantenimiento de plantas termoeléctricas, climatizadoras y frigoríficas y Conducción y Mantenimiento Mecánico y Eléctrico de máquinas auxiliares.

Que en virtud de que la Ingeniería Naval, en su concepción básica y a tenor de la experiencia mundial, abarca distintas especialidades y ramas del ámbito marítimo.

Que es conveniente y necesario aglutinarlas en un ente de contralor único, teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el Decreto Nº 6070/58 Ley 14.467, conforme a la matriculación legal dispuesta por el Decreto Nº 2148/84, reglamentario de los Arts. 36 y 37 de la mencionada Ley de Ejercicio Profesional.

Que, por lo tanto, corresponde dar curso favorable a la solicitud del Señor Juan Carlos GARCIA, registrando la existencia de los cursos realizados e inscribir a su titular en el Registro de Matrícula Especial.

Por todo ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL DE
INGENIERIA NAVAL
RESUELVE:

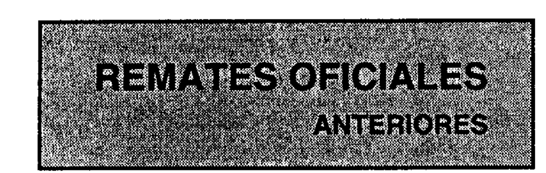
Artículo 1º — Registrar la existencia de constancias del curso de Ayudante de Máquina presentado por el Señor Juan Carlos GARCIA.

Art. 2º — Inscribir al titular de dichas constancias en el registro de "Matriculación Especial" que otorga este CONSEJO PROFESIONAL.

Art. 3º — Notificar a la Armada Argentina (Estado Mayor General de la Armada, Dirección de Instrucción Naval) y a la Escuela Nacional de Náutica "Manuel Belgrano" comunicando la apertura del registro del mencionado Art. 2º).

Art. 4º — Publíquese en Boletín Oficial y en Boletín del Consejo Profesional y archívese. — EDGARDO M. DEVOTO, Ingeniero Naval y Mecánico, Presidente. — CARLOS J. A. SCHARFF, Ingeniero Naval, Secretario.

e. 13/6 Nº 31.969 v. 13/6/95



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Nº 17, Secretaría Nº 34, de Capital Federal.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

Licitaciones Nros.

23/1 - José Hernández 2955/59/61/65/69/71 - Villa Ballester - Pcia. Bs. As.
SUPERMERCADO - $ 1.402.574,50

44/1 - Vías Ferroc. Provinc. Nº 4469, S. Francisco Solano - Quilmes - Pcia. Bs. As.
SUPERMERCADO - $ 644.560,00

92/1 - Padre Raymundo Keiner 636 - Ledesma - Pcia. Jujuy
LOCAL COMERCIAL CON DEPOSITO - $ 670.550,00

98/1 - Plaza El Talar s/Nº - El Talar - Ledesma - Pcia. Jujuy
SUPERMERCADO - $ 159.311,00

113/1 - San Lorenzo esq. Las Piedras - Lanús - Pcia. Bs. As.
SUPERMERCADO - $ 3.256.089,00

157/1 - Av. H. Yrigoyen 4934, U.F. 58 - Lanús - Pcia. Bs. As.
SALA DE REUNIONES - $ 17.500,00

168/1 - Rawson 502 esq. José M. Estrada - Campana - Pcia. Bs. As.
TERRENO - $ 405.897,00

ACTO DE APERTURA Y POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS EL 06-07-95 A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3º PISO - CAPITAL FEDERAL - CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 06-07-95 A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6º PISO - CAPITAL FEDERAL.

GARANTIA DE OFERTA: 5 % de la base estipulada a los bienes, en efectivo o cheque certificado. **FORMA DE PAGO:** Reserva de Compra 20 %, Comisión 1,5 % más I.V.A., todo en dinero en efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al Acto de Apertura. El 80 % restante del precio de Venta deberá abonarse en efectivo dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en el que se firmará el Boleto de Compra Venta. El I.V.A. será según las condiciones particulares de cada bien. **INFORMES:** En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, Capital Federal, Tel.: 322-7673/9267 - FAX: 322-1694. En El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada, Av. La Plata 543, Capital Federal, Tel.: 901-0200/1769, FAX: 901-1741.

Notas informativas sobre Tiphogar Nros. 222 y 223. Retírelas en EHO o en cualquiera de las Sucursales del Banco o solicítelas por fax a EHO (901-1754).

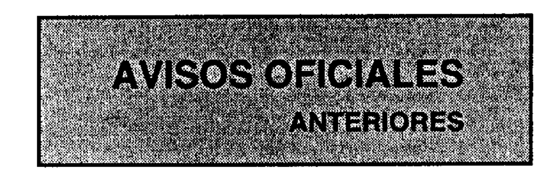
e. 12/6 Nº 1735 v. 13/6/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Ongania y Giménez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, con base los siguientes bienes: grúa telescóp. "Jones" 12 tns., 3 galpones 200, 500 y 1000 m2, herramientas, acc. y materiales de ferretería industrial, 41.000 lts. de lubricantes, 95 tns. de adoquines de 15 x 17 cm., 7000 kgs. de electrodos t/tipo, 50 tns. de bulonería y tornillería, máqs. de carpintería, accesorios p/caños, clavos y alambres, 48 tns. de metales vs., 2000 tns. de rieles, 150 tns. pares montados, 100 tns. de fundición de H°, 800 tns. de chatarra de pala, 700 durmientes, 600 troncos palo santo, 40 tns. quebracho trozado, todo según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día jueves 15 de junio de 1995 a las 13 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, junio 5 de 1995. — ALBERTO E. BIEULE - Martillero .

e. 12/6 Nº 15.471 v. 14/6/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

La Secretaría de Turismo de la Nación en las actuaciones T.I. Nº 31.139/92 y agregados cita por treinta días al ex agente Angel Alberto DIARTE, L.E. 5.321.095 para presentarse y responder por los cargos patrimoniales determinados bajo apercibimiento de continuar los trámites y considerarlo notificado por ministerio de ley. Suipacha 1111 7º piso, Buenos Aires. Publíquese por tres (3) días. — MIGUEL ANGEL PAPA, Director General de Administración.

e. 12/6 Nº 1736 v. 14/6/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LLAMADO PARA EL SUMINISTRO DE PRECIOS POR MEDIO DE DISKETTES

Con el fin de conformar las bases de precios de elementos de consumo habitual en este Ministerio, se invita a las firmas interesadas en participar de los siguientes llamados:

Rubro	Fecha de apertura	Hora
* Librería, papelería, artículos de oficina e insumos de informática	21 de junio de 1995	10:00
* Electricidad	21 de junio de 1995	13:00
* Ferretería y Pinturería	21 de junio de 1995	15:00
* Cerrajería	22 de junio de 1995	10:00
* Tapicería	22 de junio de 1995	13:00

Lugar de apertura, consultas, entrega y recepción de diskettes: Dirección de Compras y Contrataciones, Hipólito Yrigoyen 250 - 7º piso - oficina 710

Las firmas interesadas podrán retirar el diskette en el que deberán consignar la información requerida sobre los productos ofrecidos para cada una de las condiciones estipuladas, de lunes a viernes de 10 a 16 horas, hasta 24 horas antes de la fecha de apertura, entregando uno similar sin uso (HD 3, 5 ó 5 1/4).

La presentación de los mismos debidamente cumplimentados, podrá efectuarse hasta la fecha y hora establecida para el acto de apertura. — MIRTA G. VILANOVA, Directora de Compras y Contrataciones.

e. 12/6 Nº 1738 v. 16/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ELUQUE S.A. inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 5.931, Libro 96, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, Bs. As., 14 de setiembre de 1982, para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2628, Expediente. Nº 19.152/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/6 Nº 1703 v. 14/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma J. A. INDA Sociedad de Responsabilidad Limitada y al señor INDA Jorge Alberto (LE Nº 8.614.985), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Expte Nº 037.235/90 Sumario Nº 2213, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982), del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/6 Nº 1704 v. 14/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ARMANDO REGINELLA para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Of. "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2643, Expte. Nº 16.679/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/6 Nº 1705 v. 14/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ANTON JOSE NIERT o NIEST (D.N.I. Nº 92.018.418) para que comparezca en Formulación de CargoS y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Of. "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2091, Expte. Nº 49.567/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/6 Nº 1706 v. 14/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ARGENSEDA Sociedad Anónima, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 019.294/94 Sumario Nº 2642, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/6 Nº 1721 v. 15/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora PERONA de ULIARTE Amelia (LC Nº 5.463.988) para que comparezca, en Sumarios de Cambio, Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 017.574/94 Sumario Nº 2636, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/6 Nº 1722 v. 15/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor FRANCISCO BRUNETTI (L.E. Nº 8.234.653) en su carácter último representante legal de la firma "Frigorífico El Centenario S.A." para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2624, Expte. 15.400/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 9/6 Nº 1723 v. 15/6/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RICCIARDELLI, Juan José
CUIT: 20-14954770/4

San Miguel, 31/5/95

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a Ricciardelli, Juan José, inscripto en el Impuesto al Valor Agregado con la CUIT 20-14954770-4, y

CONSIDERANDO

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicada por los períodos enero a diciembre de 1992, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados consistentes en haber declarado: a) créditos fiscales inexistentes en los períodos fiscales enero, febrero, marzo, abril y agosto de 1992, y b) créditos fiscales en exceso en los períodos fiscales mayo, junio, setiembre, octubre y noviembre de 1992, los que se detallan mediante 7 fojas que como Anexos I y II obran en las respectivas actuaciones administrativas.

Que de las liquidaciones practicadas obrantes en dichas actuaciones, surgen los siguientes guarismos:

PERIODO FISCAL	DEB. FISC. DECLAR. (A) $	SALD. A FAV. DECL. IMPUG. (B) $	CR. FISC. AJUST. (C) $	D. F. DEC. C. F. DEC. (D) $	SALD. a INGRES. (E)= A+B-C-D $
01/92	16.082,60	———	———	1.223,04	14.859,56
02/92	8.459,50	———	———	72,06	8.387,44
03/92	15.004,44	———	———	792,67	14.211,77
04/92	12.980,32	———	———	1.417,29	11.563,03
05/92	6.408,26	———	70,72	———	6.337,54
06/92	23.000,64	1.777,13	140,40	1.205,78	23.431,59
07/92	———	———	———	———	———
08/92	———	———	———	———	———
09/92	2.051,45	1.512,—	135,90	462,63	2.964,92
10/92	1.907,87	———	81,77	353,92	1.472,18
11/92	900,60	———	62,60	———	838,-
12/92	574,28	———	31,21	543,07	———

Que ante la inexistencia del domicilio fiscal del contribuyente —Miranda 1348, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires—, corresponde, de acuerdo con el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, según lo normado por el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

Que asimismo resultan "prima facie" las siguientes infracciones: haber declarado Crédito Fiscal inexistente en los períodos fiscales enero a abril y agosto de 1992 y Crédito Fiscal inexacto en los períodos fiscales mayo, junio, setiembre, octubre y noviembre de 1992, por lo que ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida, en los períodos enero a junio y setiembre a noviembre de 1992; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley procesal, corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 26, 72, 73, 74 y 100 —último párrafo— de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) artículo 3º de su Decreto Reglamentario, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y en función al régimen de reemplazos en Jurisdicción de la Región Nº 6 de la Zona V Metropolitana.

EL JEFE (INTERINO) DE LA
DIVISION JURIDICA "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir al Señor Ricciardelli, Juan José, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida Presidente Illia Nº 3988, 1º Piso, San Miguel, Provincia de Buenos Aires, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presntes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida Presidente Illia Nº 3988, 1º Piso, San Miguel, Provincia de Buenos Aires, los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas, o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, en GARNICA 1785 —HURLINGHAM— y en GAONA 5350 —CASTELAR— ambos de la Provincia de Buenos Aires y resérvese. Abogada IRENE CH. DE FRAGUEIRO FRIAS, Jefa (Int.) División Jurídica "F" a/c. División Revisión y Recursos "F".

e. 8/6 Nº 1712 v. 14/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

6/6/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Susana VAZQUEZ alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ a/c División Gestión Previsional.

e. 12/6 Nº 1741 v. 14/6/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 97/95

Bs. As. 19/4/95

VISTO

La necesidad de actualizar en forma permanente la lista de espera de receptores para transplantes, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible establecer normas para implementar los procedimientos de registro de receptores y donantes;

Que, a esos efectos, el área respectiva ha elaborado Formularios Tipo para el ingreso al sistema computarizado de las altas, bajas y modificaciones que en dicha lista de espera se produzcan;

Que resulta asimismo necesario implementar un mecanismo que asegure su cumplimentación en tiempo y forma y que permita, al mismo tiempo, el acceso universal y permanente a los registros;

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 44 incisos n) y ñ) de la Ley Nº 24.193;

Por ello

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los Protocolos integrados en los Formularios Tipo implementados para la inscripción de pacientes en lista de espera de receptores para transplante renal, cardíaco y cardio - pulmonar, de córnea y de hígado, que forman parte del Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Las inscripciones, altas, bajas y modificaciones en la lista de pacientes en diálisis, así como también las de los pacientes en lista de espera de receptores para transplante, se ajustarán a las normas de procedimiento establecidas en el referido Anexo I de esta Resolución.

ARTICULO 3º — La cumplimentación de los Formularios Tipo se considerará el único procedimiento legal y administrativamente válido para la inscripción de pacientes en lista de receptores para transplante, a todos los efectos.

ARTICULO 4º — El Instituto, a través del área respectiva, expedirá una Constancia de Ingreso en Lista de Espera, a cuyos fines apruébase el Formulario Tipo que integra el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Las inscripciones deberán ser efectuadas por Correspondencia Certificada con Aviso de Recepción, en la modalidad que la Empresa Correo Argentino denomina "Carta Conformada", dirigida al Coordinador de Guardia Operativa del I. N. C. U. C. A. I.; o en forma personal en la sede del Instituto, en original y duplicado.

ARTICULO 6º — La comunicación de la modificación en la situación clínica de los receptores, así como la inscripción de receptor cardíaco correspondiente a Clase Funcional 4, o receptor hepático en situación de Emergencia, podrá ser comunicada por Fax, debiendo ser ratificada posteriormente por el procedimiento establecido para las inscripciones habituales.

ARTICULO 7º — El Directorio de la Entidad podrá decidir la incorporación de nuevos Formularios Tipo o la modificación de los existentes segun se desarrollen otras prácticas o resulte necesario la integración de otros datos a la lista de espera de receptores para transplante, así como también al registro de donantes.

ARTICULO 8º — Apruébase el Formulario Tipo Denuncia de Operativo, el que deberá ser cumplimentado por el médico de guardia del área Guardia Operativa del Departamento CUCAIFED, toda vez que se produzca un operativo, a los fines de su ingreso al sistema computarizado del I. N. C. U. C. A. I.

ARTICULO 9º — Apruébase el Procedimiento Interno para la recepción y remisión a área pertinente de Base de Datos de los Formularios Tipo a los que se refieren los artículo 1 y 2 de la presente Resolución y para el inmediato ingreso de la información en ellos contenida al sistema computarizado de este I. N. C. U. C. A. I.

ARTICULO 10. — El Procedimiento Interno a que se refiere el artículo anterior, forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo II.

ARTICULO 11. — El presente acto administrativo deberá comunicarse a los Profesionales e Instituciones responsables de la inscripción de pacientes en diálisis y en lista de espera para transplante, mediante procedimientos que aseguren su recepción en forma fehaciente.

ARTICULO 12. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a la Dirección Médica, Dirección Científico-Técnica, Departamento Jurídico, Departamento Base de Datos de Receptores y Donantes, Mesa de Entradas, a la Sociedad Argentina de Transplantes, Sociedad Argentina de Nefrología, a la ANSAL y demás Organismos de la Seguridad Social, a los Organismos Regionales y Provinciales; cumplido archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente, I.N.C.U.C.A.I.

ANEXO I

LISTADO DE FORMULARIOS

— CONSTANCIA DE INGRESO EN LISTA DE ESPERA - (L-A).

— INSCRIPCION EN LISTA DE ESPERA DE CORNEAS - (L2).

— INSC. LISTA DE ESPERA PARA TRASP CARDIACO O CARDIO PULMONAR - (L).

— INSC. LISTA DE ESPERA PARA TRANSPLANTE DE VASOS SANGUINEOS - (L4).

— INSCRIPCION EN LISTA DE ESPERA RENAL - (L1).

— INSCRIPCION EN LISTA DE ESPERA PARA TRANSPLANTE DE VALVULAS - (L5).

— INSCRIPCION EN LISTA DE ESPERA PARA TRANSPLANTE DE HIGADO (L6).

— EXCLUSION DE LISTA DE ESPERA - (L-B).

— PROTOCOLO DE QUERATOPLASTIA - (T2).

— CERTIFICADO DE ENTREGA DE CORNEAS - (OP8).

— CERTIFICADO DE ENTREGA DE ORGANOS CADAVERICOS - (OP7).

— PROTOCOLO DE ASIGNACION - (OP6).

— PROCURACION DE CORNEAS - (OP5).

— ABLACION RENAL - (OP4).

— PROCURACION DE ORGANOS Y TEJIDOS (Coordinador de Receptor) - (OP3).

— PROCURACION DE ORGANOS Y TEJIDOS (A completar por el intensivista) - (OP2).

— RECEPCION DE DENUNCIA Y OPERATIVO - (OP1).

— CERTIFICADO DE IMPLANTE DE ORGANOS - (T1).

— INFORME DEL ESTADO DE LAS CORNEAS - (B1).

— PEDIDO DE AUTORIZACION DE CORNEAS AL EXTERIOR - (I2).

— CAUSA DE RECHAZO DE CORNEA - (B2).

— CERTIFICADO INGRESO DE ORGANOS Y MAT. ANAT. HUMANOS - (I1).

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCION, ENVIO Y CUMPLIMENTACION DE LOS PROTOCOLOS (FORMULARIOS TIPO) PARA EL INGRESO, ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES EN LA LISTA DE ESPERA DE RECEPTORES PARA TRANSPLANTE Y EN EL REGISTRO DE DONANTES

Los Protocolos serán recibidos en Mesa de Entradas, área que dejará constancia de su recepción en un Libro de Registros especialmente habilitado a este efecto.

Inmediatamente esta documentación será remitida al área Base de Datos de Receptores y Donantes, integrada por el Jefe de Departamento, Subjefe y un coordinador operativo de guardia por 24 horas (1 por cada día de la semana) y personal de apoyo.

Los Protocolos o Formularios Tipo serán recibidos por el Coordinador Operativo de guardia quien verificará la documentación y procederá a sellar la copia de cada folio remitido, haciendo constar fecha, firma y sello aclaratorio.

El Coordinador Operativo de guardia procederá a ingresar al sistema computarizado toda la información suministrada, altas, bajas y modificaciones en la lista de espera de receptores en forma inmediata durante la guardia que le corresponde, y no dejará pendiente de ingreso al sistema dato alguno que haya recibido en ese lapso.

Serán responsables por el incumplimiento de la obligación establecida precedentemente el Coordinador Operativo el Jefe y el Subjefe del área.

La guardia de 24 horas del Coordinador Operativo no podrá superponerse en ningún caso a la que le corresponde en el Departamento CUCAIFED.

Es obligación del médico de guardia perteneciente a la Guardia Operativa (CUCAIFED) suministrar al área Base de Datos todos los antecedentes de los operativos que hubiesen tenido lugar durante su período de guardia, cumplimentando a esos efectos el Formulario Tipo Denuncia de Operativo.

Asimismo deberá suministrar los datos de aquellos operativos que se encontraran pendientes, a efectos de su ingreso al sistema computarizado de Registro de Donantes.

El médico de guardia será responsable en caso de incumplimiento de la obligación establecida precedentemente.

e. 12/6 N 1750 v. 14/6/95

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 15/6/95

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 13/6/95.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 y de 14.00 a 15.30 Horas. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS ANUALES:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	$	160.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	$	225.-
3a. Sección Contrataciones	$	260.-
Ejemplar completo	$	645.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

RESOLUCION Nº: 030

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00